

Cipolletti, 27 de julio de 2026 .-

VISTAS: Las presentes actuaciones caratuladas '[ACTOR_1]' C/ '[DEMANDADO_1]' S/ HOMOLOGACION. (Expte. N°CI-01883-F-2026), traídas a despacho para dictar sentencia homologatoria;

Y CONSIDERANDO: Que se presenta la Sra. '[ACTOR_1]', mediante letrada apoderada, iniciando acción tendiente a obtener la homologación del acuerdo arribado ante CIMARC en fecha el 21 de Agosto de 2025 con el Sr.' [DEMANDADO_1]' , correspondiente a ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, respecto de sus hijos en común '[FAMILIAR_1]'

Denuncia que el demandado no cumple con la cuota alimentaria pactada, no la deposita ni le entrega en mano desde el mes de febrero del corriente año. Y agrega que respecto al régimen de comunicación, el Sr. [DEMANDADO_1] sí se encuentra cumpliendo el mismo, en los términos acordados en la CIMARC. Solicita que se lo intime a su cumplimiento.

Asimismo denuncia que se encuentra abierta la cuenta judicial en el Banco Patagonia S.A., a saber: N° de cuenta [CBU_CVU_1] y CBU [CBU_CVU_2], solicita la reasignación de la misma.

Que conferida la vista correspondiente, la Sra. Defensora de Menores e Incapaces manifiesta que no tiene objeciones que formular al acuerdo arribado, motivo por el cual, en un todo de acuerdo con lo normado por el art. 44 de la ley 5450,

RESUELVO:

I.- Homologar con fuerza de sentencia el acuerdo arribado respecto de ALIMENTOS y RÉGIMEN DE COMUNICACIÓN, que transcripto en su parte pertinente dice:

" PRESTACION ALIMENTARIA: El Sr. [DEMANDADO_1] se compromete abonar en concepto de Prestación alimentaria, a favor de su hija [FAMILIAR_1] DNI: [DNI_FAMILIAR_1] un 1 (UNO) SALARIO, MINIMO, VITAL Y MOVIL pagadero del 01 al 10 de cada mes, en la cuenta judicial que se abrirá a nombre de la requerida. Comenzando a regir en Septiembre de 2025.

APERTURA DE CUENTA JUDICIAL: Se solicita a la Dirección del CIMARC, la apertura de una cuenta judicial a nombre de la requerida [ACTOR_1] DNI:

[DNI_ACTOR_1] CUIT: [CUIT_CUIL_ACTOR_1] a fin de que el requirente deposite el aporte acordado. Hasta tanto se abra la cuenta judicial, el Sr. [DEMANDADO_1] depositara en el cuenta de NARANJA X de titularidad de la requerida.

REGIMEN DE COMUNICACION: El Sr. [DEMANDADO_1] compartirá con [FAMILIAR_1] los días Lunes y Miércoles desde el horario en que la retira del jardín, ese día pernocta en el domicilio paterno, al día siguiente la lleva al jardín y la mama la retira del establecimiento. Fin de semana por medio [FAMILIAR_1] compartirá con el padre, desde el día Viernes luego de salir del Jardín hasta el día Domingo a las 21.00 HS.

CLAUSULA DE COMPROMISO: Las partes se comprometen a tratarse con respeto mutuo, y conservar solamente cuestiones relativa a [FAMILIAR_1] y cumplir con todas las actividades cotidianas que realiza la niña".-

II.- Requiérase al Banco Patagonia S.A que proceda a la reasignación de la cuenta judicial N° [CBU_CVU_1] y CBU [CBU_CVU_2] abierta por CIMARC a nombre de este juzgado pertenencias a las presentes actuaciones. NOTIFIQUESE a la entidad bancaria (cfme. Disposición 02/2023 STJ).

III.- Atento el incumplimiento denunciado, INTÍMESE al alimentante para que en el término de CINCO (5) días de notificado se presente en la causa a estar a derecho, con patrocinio letrado, constituyendo domicilio procesal y electrónico, y acredite haber dado cumplimiento al pago de alimentos conforme el acuerdo homologado en autos, acompañando constancia de ello, en caso de corresponder, bajo apercibimiento de ejecución; y sin perjuicio de ordenar las medidas razonables que correspondan para garantizar la obligación (cfme. arts. 550, 553 y ccdtes. CCyC., y 120 CPFRN). NOTIFIQUESE, con adjunción de copias de la Ley 3475 y su modificatoria 4728.-

IV.- Costas a cargo del alimentante (arts. 19 y 121 Ley 5396).

V.- Regúlense los honorarios de la letrada interviniente por la parte actora, la Sra. Defensora de Pobres y Ausentes, la Dra. PAULA RUIZ, en la suma de PESOS SEISCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE (\$ 609.749) (5 IUS + 40% poder) de conformidad con el criterio establecido por la Cámara de Apelaciones local en autos "R.C.V. S/ HOMOLOGACIÓN DE CONVENIO", (expte. CI-01697- F-2023), y considerando al efecto la naturaleza de trámite y el objeto del mismo, la calidad y extensión de las tareas realizadas y el resultado obtenido para sus beneficiarios (arts. 6, 7, 31 y ccdtes. L.A.t.o.).

Hágase saber al obligado al pago de los honorarios regulados a la Defensora

Oficial, Dra. PAULA RUIZ que deberá depositar dicho importe en la cuenta Nro. [CBU_CVU_3] del Banco Patagonia correspondiente al Fondo de Informatización de los Ministerios Públicos (cfme. art. 76 inc. h de la Ley 2430, Ac. 055/2001, Resoluciones 529 y 611/05 S.T.J, Resolución conjunta de Administración General y Contaduría General). NOTIFIQUESE.-

VI.- Regístrese y notifíquese Ministerio Legis, y al alimentante por OTIF.
Expídase testimonio y/o copia certificada.-

Dra. Gabriela Lapuente

Jueza UPF 11